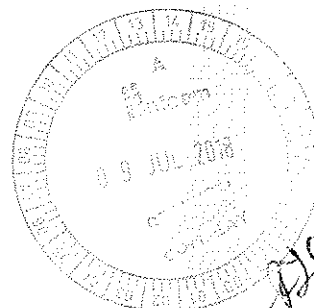


VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01877/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14-fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01877/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

En primer término debemos referir que se comparte el sentido en general de la resolución presentada por la Comisionada Ponente, no obstante se hará mención de un punto que en opinión de quien suscribe, se debió tomar en consideración al momento de resolver el recurso que nos ocupa.

Para tal fin, es necesario traer a colación que mediante la solicitud de información 00065/VABRAVO/IP/2018 el particular requirió la siguiente información:



1. Las obras que están llevando a cabo y, en su caso, ejecutando a la fecha de la solicitud (7 de mayo de 2018) [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en el Municipio de Valle de Bravo, así como las que tienen registradas en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
2. ¿Cuántas obras son?; y
3. Domicilios de localización.

En ese contexto, debe precisarse que la información requerida implica dos aspectos, por una parte, la ejecución de **obras públicas** por parte de las personas señaladas en la solicitud y, por otra, la construcción de inmuebles del orden particular, autorizadas a través de permisos, licencias o autorizaciones de uso de suelo y de construcción para su realización, es decir, aspectos referentes al **desarrollo urbano municipal**.

Ahora bien, vale la pena mencionar que el veintiuno de mayo de los corrientes **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información, resultando de nuestro interés lo siguiente:

"Por lo anterior hago de su conocimiento que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dependencia a mi digno cargo con los datos referidos no se encontró ninguna documentación, lo anterior con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (...)

Atentamente: ARQ. ALEJANDRO MENDIETA CABALLERO
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO" [Sic]

Asimismo, se precisa que **El Sujeto Obligado** fue omiso en rendir su informe justificado. Por lo que, al momento de analizar la naturaleza de la respuesta rendida por **El Sujeto Obligado** invariablemente se arriba a la conclusión de que únicamente existe un pronunciamiento en referencia al desarrollo urbano municipal, excluyendo, en consecuencia lo relativo a las obras públicas.

Frente a esa situación, la suscrita no comparte la postura adoptada por la Comisionada Ponente, ya que los artículos 5, 6, 11 fracciones VIII, XIV, XVII y 13 fracción II del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas "CAAESYOP" del **Sujeto Obligado** señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 5.- El CAAESYOP es un órgano colegiado, cuya finalidad es vigilar y dar seguimiento a los procesos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, servicios y obras públicas del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, por concurso de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa, en términos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, contribuyendo a garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 6.- El comité, se integra de la forma siguiente:

Fracción I. Un presidente, que es el presidente municipal;

Fracción II. Un secretario ejecutivo, director de administración;

Fracción III. Secretario técnico, director de obras públicas;

Fracción IV. Vocales permanentes,

a) Tesorero municipal,

b) Contralor municipal

c) Director de asuntos jurídicos; y

Fracción V. Vocales interesados (área usuaria), los titulares de las diferentes áreas administrativas que tengan intereses dentro del procedimiento.

Los miembros del comité a que se refieren las fracciones I, III y IV incisos a), tienen derecho a voz y voto. Los señalados en las fracciones II y IV inciso b), c) y V solamente tienen derecho a voz.

A las sesiones del CAAESYOP podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al comité.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Ejecutivo del CAAESYOP tiene las atribuciones siguientes:

Respecto a licitación pública:

VIII. Elaborar el contrato que derive del proceso adquisitivo

Respecto del procedimiento de invitación restringida:

XIV. Elaborar el contrato que derive del proceso adquisitivo.

Respecto al procedimiento de adjudicación directa:

XVII. Elaborar el contrato que derive del proceso adquisitivo

ARTÍCULO 13.- Los vocales del CAAESYOP tienen las atribuciones siguientes:

II. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar;" [Sic]

En atención a la normatividad antes señalada es posible advertir que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas funge como el órgano competente para darle seguimiento a los procesos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, servicios y obras públicas. Asimismo, atendiendo a su naturaleza colegiada la Comisionada Ponente debió de ordenar a **todas y cada una de las áreas** que participan en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, lo anterior en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y es en ese sentido como he de emitir el presente voto particular pues se considera que al ordenarse una búsqueda exhaustiva y razonable, se otorgaría certidumbre al solicitante en el sentido de haberse turnado a todas las áreas que pudieran contar en sus archivos con aquello a lo que se desea tener acceso.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01877/INFOEM/IP/RR/2018 en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho.

OSAM/JCMA